



RESOLUCIÓN DE 23 DE JULIO DE 2019 DEL DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE CON CARÁCTER DEFINITIVO EL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AL PERSONAL DOCENTE FIJO INTEGRADO EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN POR EL DECRETO 158/2012 DE 21 DE AGOSTO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de 28 de junio de 2019 se inicia y regula el proceso de adscripción de puestos de trabajo al personal docente fijo integrado en el Departamento de Educación por el Decreto 158/2012 de 21 de agosto.

Segundo. El 28 de junio de 2019 se reúnen los representantes de la Administración y el personal afectado por este proceso en cinco sesiones, una por cada uno de los centros en los que presta servicios el personal docente laboral fijo integrado en el Departamento de Educación por el Decreto 158/2012 de 21 de agosto.

En dichas reuniones se entrega a cada trabajador/a, o en caso de ausencia a su representante, por un lado, copia de la Resolución de 28 de junio de 2019 del Director de Gestión de Personal por el que se regula e inicia el proceso de adscripción de puestos de trabajo al personal docente fijo integrado en el Departamento de Educación por el Decreto 158/2012 de 21 de agosto, por otro, una propuesta personal a cada trabajador y trabajadora de adscripción a un puesto de trabajo que comprende categoría, especialidad y centro de trabajo.

En la propuesta de resolución figura que contra la misma podrá presentar alegaciones en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación.

Tercero. Por resolución de 16 de julio de 2019 del Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, se resuelve, con carácter provisional, el proceso de adscripción de puestos de trabajo al personal docente fijo integrado en el Departamento de Educación por el Decreto 158/2012 de 21 de agosto.

En dicha resolución, figura que contra la misma podrán presentarse alegaciones en el plazo de cinco días naturales. Habiendo finalizado dicho plazo el 22 de julio de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Al proceso de adscripción previsto en el artículo 2 del Decreto 158/2012 le resulta de aplicación:

1.- Tal y como señala la sentencia 527/2013 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, el traspaso realizado por Decreto 158/2012, constituye una sucesión de empresa, sucesión de empresa que conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores- en adelante ET- el deber jurídico de subrogación en los vínculos contractuales.

2.- Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento para ordenar, organizar las estructuras de personal y las funciones atribuidas a cada trabajador/a (artículo 13, artículo 14.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca).

3.- Respecto a la normativa de aplicación en lo no contemplado en el Decreto 158/2012, y toda vez que tampoco se dispone nada en el Convenio Colectivo de Personal laboral docente y educativo del Departamento de Educación, resulta de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 86/2002 de 16 de abril, por el que se establecen los criterios para determinar el personal docente afectado cada curso escolar por la Relación de Puestos de Trabajo de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos Específicos de Formación Profesional de Grado Superior, y por el que se regula el proceso de readscripción del profesorado en sus respectivos Centros, y en la disposición adicional primera de la Orden de 6 de junio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula el proceso de adjudicación de comienzo de curso académico en lo que respecta al personal docente funcionario de carrera o laboral fijo que no dispone de destino definitivo o no va a desempeñarlo.

Segundo. La propuesta de adscripción de 28 de junio de 2019 no puede considerarse un acto propio y vinculante para la Administración, toda vez que la revisión se ha procedido en el trámite de alegaciones, que es un acto de trámite de procedimiento y no ha recaído resolviendo el proceso de adscripción con carácter definitivo.

Las propuestas de adscripción aceptadas por los interesados/as carecen de fuerza vinculante, toda vez que una actuación de la Administración no le vincula si está incurso en ilegalidad, o infringe el principio de igualdad.

Es decir, aunque la propuesta se hubiese aceptado por el interesado o la interesada, adscribir a un profesor/a a la categoría “Profesor/a de Enseñanza Secundaria” sin poseer el grupo de titulación A quebraría el principio de igualdad respecto al resto de interesados/as adscritos a la categoría Profesor/a Técnico de Formación profesional con Grupo de titulación B.

Tercero. A la vista de las alegaciones presentadas por el personal docente fijo afectado por el proceso de adscripción la Administración ha procedido a examinar de nuevo los expedientes de todo el personal afectado por este proceso, en particular la titulación.

Atendiendo, por un lado a lo recogido en la Resolución del Director de Gestión de Personal, de 10 de diciembre de 2012, donde se disponen diferentes actuaciones para la completa regularización de este traspaso y señala que la situación de provisionalidad se mantendrá hasta la culminación del proceso de adscripción de este personal a los puestos de trabajo de los centros traspasados, de conformidad con las titulaciones y perfiles lingüísticos de los mismos y de las categorías que definitivamente se les sean asignadas. Por otro lado, siguiendo los pronunciamientos judiciales recaídos sobre reconocimiento de categoría profesional instados

por el profesorado integrado en el Departamento de Educación por Decreto 158/2012, la Administración ha resuelto adscribir al profesorado atendiendo a la titulación que poseen.

Profesorado con Grupo de titulación A: Categoría “Profesor/a de Enseñanza Secundaria”.

Profesorado con Grupo de titulación B: Categoría “Profesor/a Técnico de Formación Profesional.

En los casos en los que la persona interesada, aun perteneciendo al grupo de titulación A, haya presentado alegaciones en el sentido de mantenerse en su categoría actual de Profesor/a Técnico de Formación Profesional, éstas han sido aceptadas siempre después de constatar que existen en su centro plazas suficientes de esta categoría y no supongan un perjuicio para el profesorado con grupo de titulación B.

En consecuencia, revisadas todas las propuestas individuales de adscripción, incluidas aquellas propuestas que fueron aceptadas por los afectados/as el mismo día 28 de junio de 2019, resulta que parte del personal queda adscrito a distinta categoría de la que figuraba en la propuesta inicial de adscripción que se entregó en la reunión de 28 de junio de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2. del Decreto 158/2012 y en el artículo 10.2 del Decreto 79/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación que señala que corresponde al Director de Gestión de Personal, la jefatura de personal y los actos de administración y gestión ordinaria

RESUELVO

Primero. Hacer pública la relación de alegaciones presentadas a la resolución provisional de 16 de julio de 2019, con indicación de si han sido admitidas o no y su motivo. Relación que figura como Anexo I de la presente Resolución.

Segundo. Adscribir el personal docente laboral fijo integrado en el Departamento de Educación por el Decreto 158/2012 e 21 de agosto a las categorías de Profesores/as de Educación Secundaria o de Profesor/a Técnico de Formación Profesional que figuran en el Anexo II de la presente Resolución.

Las retribuciones a percibir por el profesorado adscrito se regularizarán, en su caso, en función a la categoría asignada en la relación de puestos de trabajo, respetando siempre lo recogido en el art. 3 del Acuerdo de 10 agosto de 2012 en relación a los salarios consolidados.

Tercero. Declarar a Dña Esperanza Nieto Chamorro como personal docente suprimido del IES E. AGRARIA DERIO quien participará con carácter preferente en la adjudicación de plazas de comienzo de curso 2019/20 para el personal docente.



A partir del 1 de septiembre de 2019 las retribuciones a percibir serán las correspondientes al puesto adjudicado conforme a las tablas retributivas previstas en el Convenio Colectivo del personal laboral docente del Departamento.

RECURSOS

Contra la presente Resolución, se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social que corresponda, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su notificación.

En Vitoria- Gasteiz, a 23 de julio de 2019.

DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL

Jon AGIRRE HUERGA